



RESOLUCIÓN No. CJR17-197
(agosto 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

El doctor **JESÚS ANTONIO CARRILLO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.286.436, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, para el cargo de profesional universitario grado 20–código 230405- de la Unidad de Auditoría.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor prueba de conocimientos, presenta recurso de reposición bajos los siguientes argumentos: i) En su criterio, los puntajes de la prueba de conocimientos de los dos concursantes que integran el registro de elegibles deben ser iguales, considerando que quien ocupa el primer lugar en el mismo, obtuvo mejor puntaje en la prueba de conocimientos generales, mientras que el aquí recurrente lo superó en la prueba de aptitudes, y que ambos obtuvieron el mismo puntaje en la prueba de conocimientos específicos; ii) la recalificación de la prueba de conocimientos sobre 600 puntos sólo debe aplicarse a quienes hayan superado las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; y, iii) los puntajes obtenidos por quienes no superaron esta etapa no pueden influir en la calificación de quienes si la superaron.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante JESÚS ANTONIO CARRILLO PÉREZ, para el cargo de profesional universitario grado 20, código 230405, de la Unidad de Auditoría, le fueron asignados y publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
79286436	383.31	134.50	100.00	0	0	617.81

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Prueba de conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º. así:

“6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica

(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)

“6.2 Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1 Factores

(...)

a. Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.”

Al efecto se promedió el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General, y 3) Prueba de Conocimientos – Específico, y dicho promedio, fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria **300-600**

X= Puntaje entre **800** a **1000** Etapa de Selección (**promedio pruebas de conocimientos**)

P_{Min.}: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: **800**

P_{Max.}: Es el puntaje máximo de la prueba: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es **800** puntos y la de 600 puntos a la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo los siguientes puntajes: en la prueba de aptitudes 904.08; en la prueba de conocimientos generales 814.02; y en la de conocimientos específicos 848.55, cuyo promedio arroja un total de 855.54, que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

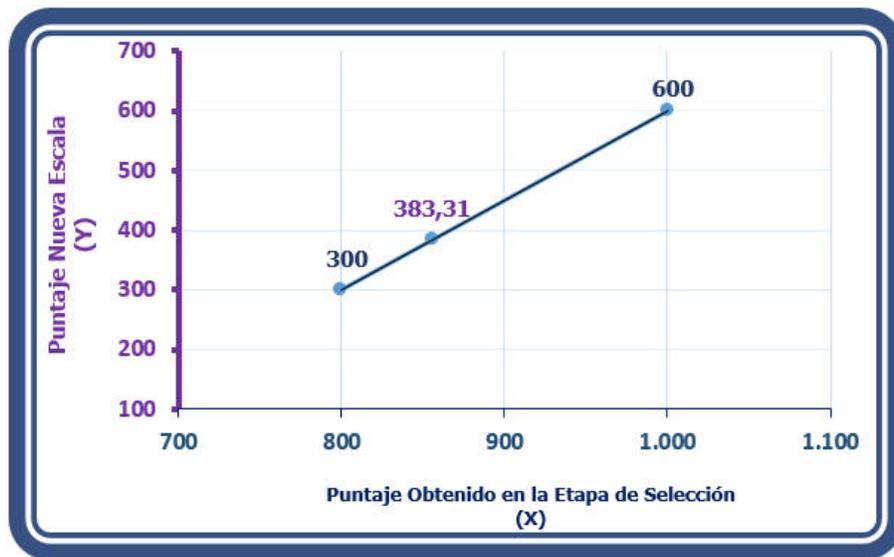
$$Y = 300 + ((600-300) * (855.54 - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

$$Y = 300 + ((600-300) * (855.54 - 800) / (1000 - 800))$$

$$Y = 300 + ((300) * (55.54) / (200))$$

$$Y = \mathbf{383.31}$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Especificos)	Escala (300-600)
X	Y
855,54	383,31



Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR17-17 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

Es pertinente recordar que a los concursantes admitidos, se les aplicó, en una misma sesión, *una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica. La primera con carácter eliminatorio y la segunda de tipo clasificatorio.*

Según lo reglamentado en el numeral 6.1.1 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, sólo los concursantes que obtuvieron un resultado de 800 puntos o más, en cada una de las pruebas, esto es: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General, y 3) Prueba de Conocimientos – Específico, continuaron en el concurso y el promedio del resultado obtenido fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula ya explicada.

En el caso objeto de estudio, únicamente dos de los concursantes aprobaron cada una de las pruebas y por ello continuaron en el proceso. Sus puntajes fueron promediados y este resultado se convirtió a la nueva escala como ya se explicó.

Por lo anterior, carecen de fundamento las afirmaciones del recurrente, según las cuales en la calificación de esta prueba, se tuvieron en cuenta los puntajes de quienes no la aprobaron. Tampoco puede aceptarse que se debe asignar el mismo puntaje a los dos concursantes que aprobaron, toda vez que dicha calificación se adelanta conforme lo establece el reglamento.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No.PCSJRS17-17 de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de

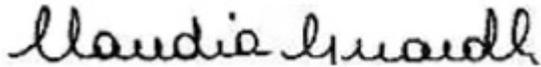
las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto del puntaje asignado al concursante **JESÚS ANTONIO CARRILLO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.286.436, en el factor prueba de conocimientos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO